

PUBLICAN EL PROYECTO QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1492, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN, CONTINUIDAD Y EFICIENCIA DE LAS OPERACIONES VINCULADAS A LA CADENA LOGÍSTICA DE COMERCIO EXTERIOR

Con fecha 20 de junio de 2020, mediante **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 102-2020-MINCETUR**, Disponen la publicación del proyecto de Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1492, Decreto Legislativo que aprueba disposiciones para la reactivación, continuidad y eficiencia de las operaciones vinculadas a la cadena logística de comercio exterior, durante el plazo de diez (10) días hábiles, para conocimiento y sugerencias por parte de las entidades públicas y privadas, organizaciones de la sociedad civil y personas naturales interesadas.

Al respecto, los principales puntos a tomar en cuenta son los siguientes:

- **El Reglamento tiene por finalidad establecer los mecanismos para la digitalización de los procesos de los operadores de comercio exterior, y de las entidades públicas vinculadas al ingreso y salida de mercancías y medios de transporte de carga, así como para garantizar la transparencia en la cadena logística de comercio exterior.**
- **El presente Reglamento es de aplicación para los operadores de comercio exterior, exportadores e importadores, así como para las entidades públicas vinculadas al control de ingreso y salida de mercancías hacia y desde el país.**

DIGITALIZACIÓN DE PROCESOS DE COMERCIO EXTERIOR EN EL SECTOR PRIVADO

- La digitalización de los procesos de los operadores de comercio exterior se efectúa de manera progresiva, en el marco del Grupo de Trabajo sobre la digitalización de comercio exterior de la Comisión Multisectorial para la Facilitación del Comercio Exterior, creada mediante Decreto Supremo N° 122-2017-PCM, atendiendo a su urgencia y complejidad.
- Los operadores de comercio exterior que tengan implementados mecanismos electrónicos para la validación de documentos o información, que eviten el desplazamiento de personas y uso de documentos físicos en sus procesos vinculados a las operaciones de comercio exterior, deben remitir la información por medios electrónicos sobre dichos mecanismos implementados según los requerimientos establecidos por el Mincetur, detallando a nivel funcional el procedimiento electrónico utilizado, dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación del presente Reglamento. La información remitida tiene carácter de declaración jurada.
- Mediante el módulo de intercambio de información entre operadores de comercio exterior, el dueño, consignatario o consignante de la carga, otorga a un agente de aduanas la acreditación para representarlo ante las líneas navieras y sus representantes, agentes de carga internacional y almacenes aduaneros, con el fin de realizar en su nombre las gestiones requeridas para obtener la autorización comercial de entrega de las mercancías consignadas en el conocimiento de embarque.
- El endoso en procuración del conocimiento de embarque mediante el módulo de intercambio de información entre operadores de comercio exterior, permite el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley N° 21287, Ley de Títulos Valores, y en ningún caso implica la transferencia de la propiedad de las mercancías.
- Los agentes de aduanas que hayan obtenido la calidad de endosatarios de un conocimiento de embarque, a través del módulo de intercambio de información entre operadores de comercio exterior señalado en el artículo 12 del presente Reglamento, solicitan a los agentes de carga internacional y/o líneas navieras o sus representantes, a través del mismo módulo, la autorización comercial de entrega de la carga, adjuntando copia digitalizada del original del conocimiento de embarque materia de endoso en procuración.
- Los dueños, consignatarios o consignantes de la carga, las líneas navieras o sus representantes, los agentes de aduana, los agentes de carga internacional y los almacenes aduaneros se autentican en el módulo de intercambio de información entre operadores de comercio exterior, ingresando su número de Registro Único de Contribuyentes-RUC, Código de Usuario SOL, y

Clave SOL, proporcionados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT, o a través de las modalidades de autenticación que el Mincetur establezca para la VUCE.

FISCALIZACIÓN

- La unidad de organización que determine el Mincetur verifica de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada o por denuncia, el cumplimiento de las obligaciones establecidas.
- La función de fiscalización se ejerce por la unidad de organización que determine el Mincetur e incluye, cuando menos, lo siguiente:
 - Exigir a los operadores de comercio exterior información y/o documentación adicional sobre los mecanismos electrónicos que permitan la digitalización de sus procesos.
 - Requerir a los usuarios de los servicios prestados por los operadores de comercio exterior la exhibición de la documentación relacionada con los servicios prestados a su favor; y,
 - Solicitar la comparecencia de los usuarios o terceros para que proporcionen la información que se estime necesaria.

La fiscalización posterior tiene un plazo máximo de duración de seis meses contados a partir de la fecha en que la unidad de organización realiza la notificación requiriendo información.

Finalmente, las propuestas y opiniones deberán ser remitidas al correo electrónico: ihuapaya@mincetur.gob.pe.

Para mayor detalle de la Resolución, ingresar al siguiente [enlace](#).

Para mayor detalle del Proyecto, ingresar al siguiente [enlace](#).

En caso de requerir mayor información, contactarnos al siguiente correo: alertalegal@sni.org.pe